

Tema número 19.—La Ordenanza Laboral de Enseñanza.

c) *Relaciones con la Administración.*

Tema número 20.—Competencias ministeriales en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera.

Tema número 21.—La Dirección General de Tráfico: Estructura y competencias.

Tema número 22.—Jefatura Provincial de Tráfico: Estructura y competencias.

Tema número 23.—Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema número 24.—La Policía de circulación, Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Tema número 25.—La inspección de Escuelas de conductores por la Administración. Materias y contenido.

#### ANEXO NUMERO 6



Don ....., con D. N. I. número ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., permiso de conducción de la clase «B», expedido en ....., con fecha ....., y con certificado de aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores número ....., expedido el día .....

SOLICITA ser admitido a las pruebas para Directores de Escuelas particulares de Conductores, convocadas por Resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número .....), declarando, bajo su responsabilidad, reunir los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria y poseer el título de .....; a cuyo efecto, acompaña el resguardo (o fotocopia) del giro postal/telegráfico número ....., de 2.000 pesetas, como abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en las bases 2 y 4, elige la Jefatura de ..... para realizar la prueba de selección y ..... para el curso de formación.

En ..... de ..... de ..... de 1977.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRUEBAS PARA DIRECTORES DE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES. SERVICIO DE FORMACION VIAL. Sección de Formación de Conductores. Serrano, 41, 3.º Madrid-1.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**28347** ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Antonio Pajares de la Fuente, representado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de octubre de 1970, sobre sanción y obligación de realización de obras, se ha dictado el 17 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pajares de la Fuente contra lo resuelto por el Director general del Instituto Nacional de la vivienda de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, y en alzada que se desestima por el Ministerio del mismo ramo de trece de octubre siguiente, y de donde se impone al recurrente como promotor y constructor de las viviendas bonificables sitas en el número seis de la calle de Eduardo Minguito (Villaverde Bajo), de Madrid, una multa de treinta mil pesetas y la obligación de realizar las obras de reparación necesarias para subsanar los defectos y deficiencias que se denuncian en su construcción, debemos declarar y declaramos son nulos, al haberse extinguido la responsabilidad sancionadora imputable al recurrente, los actos que se impugnan como no conformes a derecho, y en su virtud procede dejar sin efecto la sanción impuesta y la ejecución de las obras ordenadas, con devolución de las cantidades que por tales conceptos haya pagado dicho inculpaado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**28348** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación con motivo de las obras del contraembalse de Gabriel y Galán, término municipal de Guijo de Granadilla.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 30 de noviembre, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietario	Superficie que se expropia Hectáreas
23	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.	3,8280
24	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.	4,6320
25	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.	3,1120
26	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.	2,2920
27	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.	3,4560

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—11.953-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28349** *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 772/1974, promovido por «Akzo Chemie, G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de febrero y 22 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 772/74, interpuesto por «Akzo Chemie, G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de febrero y 22 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» del uno de septiembre siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el veintidós del mismo mes de septiembre de idéntico año, cuyas resoluciones son conformes a derecho y denegaron a la recurrente «Akzo Chemie, G.m.b.H.» la inscripción de la marca internacional trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis, «Interstab», para proteger productos de la clase primera del Nomenclátor, concediéndola para distinguir lubricantes de la clase cuarta; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28350** *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 536/1976, promovido por don José Llambes Soteras y «Llambes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 536/1976, interpuesto por don José Llambes Soteras y «Llambes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bohígues Cloquell, en nombre y representación de don José Llambes Soteras y «Llambes, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y desestimatorio del recurso de reposición de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó la inscripción de la marca española número seiscientos cuarenta y cinco mil cuarenta, «Fever»; acuerdos que anulamos por ser contrarios a derecho, debiéndose proceder a la inscripción de la marca del recurrente, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma,

devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28351** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), dictando la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado once de dicha Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. 1. Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo), a las empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial.

2. La aceptación de la solicitud de «Diplás» (expediente PP/6), supone la anulación de los beneficios que se concedieran a la misma Empresa en el expediente PP/3 (Ordenes del Ministerio de Industria de 20 de septiembre de 1975 y del de Hacienda de 27 de octubre de 1975).

Segundo. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto. Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos, y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.